NUMERO 41.

(Citado en la página 119.)

ÓRDENES CIRCULARES, PROTESTAS Y OFICIOS DEL OBISPO DE YUCATAN CONTRA LA EJECUCION DE LAS LEYES DE REFORMA.

Estado de Campeche.—Subdelegacion y gefatura política del partido de Hecelchakan.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 del presente me dice el señor cura párroco de esta villa lo que copio.

"Con fecha 16 de Agosto último me dice el Illmo. Sr. Obispo Diocesano lo siguiente.—Con fecha 13 del corriente dije al Excmo. Sr. Gobernador de este Estado lo que copio.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Presidente D. Benito Juarez lo que sigue:—Excmo. Sr.—En el periódico oficial del gobierno de este Estado de 27 de Julio próximo pasado, núm. 128, he leido impreso el Manifiesto que dirige V. E. á la Nacion, anunciando como remedio de los males que la aflijen la publicacion de una ley que abrazará artículos enteramente contrarios á la disciplina católica. Yo no me tomo la libertad de entablar polémica con V. E. sobre los fundamentos en que se apoya para disponerse á espedir la enunciada ley, porque en este caso indudablemente deberia ser su escepcion Yucatan si son positivas las imputaciones que se hacen al resto del venerable clero de la República mexicana. Por lo que hace al de mi Diócesis, puedo asegurar que sus mezquinas rentas, hoy ni nunca le han sido dilapidadas, ni invertido en objetos agenos del sagrado fin á que están destinados, sobre cuyo particular puede V. E. pedir cuantos informes sean necesarios, que estoy persuadido no servirán para otra cosa que para poner cada vez mas en claro la religiosidad con que en este punto se conduce mi venerable clero, dedicado únicamente al desempeño de su santo ministerio. Concluida esta cláusula se me ha presentado un periódico de la ciudad de Campeche en que se imprime la ley que indiqué al principio de este oficio que leí de corrido porque el dueño del papel solo me lo facilitó por instantes; y como ni V. E., ni el señor gobernador de Campeche, ni el de este Estado, me lo han comunicado, no puedo con detenimiento formar juicio cabal de su tenor y sentido. Sin embargo, conservo idea en lo sustancial de la ley, contraria en la mayoría de sus artículos á la disciplina de la Iglesia católica, de que V. E. es miembro, y con esta confianza me atrevo á suplicarle con el mayor encarecimiento su derogacion que

espero confiado, protestando, como protesto, en caso contrario, la nulidad de cuanto se practique en su cumplimiento, cuya protesta no solo verifico por mí sino á nombre de nuestra madre la Santa Iglesia.—Tambien protesto que reconozco y obedezco á las autoridades constituidas, y siempre he creido, y así lo he practicado invariablemente, sin que ni una sola vez haya yo dejado de reconocer y enseñar que es un deber de conciencia que tenemos todos de acatarlas y obedecerlas en cuanto no se opongan á la ley de Dios y de la Santa Iglesia.—Escribiendo esto se me acaba de asegurar que hay otra ley dictada igualmente por V. E. que admite en los términos de su gobierno los matrimonios civiles, que sabe V. E. quizá mejor que yo que están reprobados por la Santa Iglesia, que los declara anticatólicos y verdaderos concubinatos. Así lo ha manifestado últimamente Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX al Rey de Cerdeña, con motivo de una consulta que le hizo sobre este particular. En su virtud, tambien ruego á V. E. la derogacion de dicha ley bajo la protesta que dejo indicada.—No puedo creer, ó de otro modo, juzgo imposible que este procedimiento mio desagrade á V. E. porque en su alto y penetrante juicio considerará mi comprometida situacion, pues de prestarme á las leyes enunciadas de liso y llano, seria lo mismo que incurrir en la tremenda de Obispo refractario, lo que Dios no permita, no siendo por otra parte esa desgracia indiferente al corazon sensible de V. E.—Ruego á la Magestad Divina asista con su soberana gracia á V. E. para el acierto en sus deliberaciones, principalmente en órden á las que se encaminan á su divino servicio, persuadido como estoy que solo de esta manera prosperará la República mexicana, á la que justamente amo y por cuyo bien estoy dispuesto á hacer el último sacrificio.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los fines consiguientes, convencido que pesará en su recto juicio su contenido. V. E. conocerá inmediatamente que llevada al cabo la ley, ni la Santa Iglesia catedral, ni el convento de madres Monjas, ni el Seminario conciliar, ni los Curatos, reducidos á completa nulidad por la deplorable guerra de castas, quedarán subsistentes. La misma Mitra, que carece en el dia de su preferente cóngrua alimenticia, quedará igualmente privada del último recurso de que pudiera echar mano lícitamente para subvenir á las perentorias necesidades que son óbvias. Todo esto, y mucho mas que pudiera yo decir, si la premura del tiempo no me lo impidiera, es muy suficiente para una determinacion favorable en materia tan sagrada como importante.—Dios Nuestro Señor prospere á V. E. en el desempeño de sus elevadas funciones, como se lo pido con toda la pureza de que es capaz mi alma.—Y lo inserto á VV. y PP. para su conocimiento, y que sepan á qué deben atenerse y cómo deben portarse en las presentes aflictivas circunstancias, recomendándoles como les recomiendo con la mayor eficacia, que si la ley de que me ocupo no es aceptable, esto no quita que VV. y PP. al dar à entender à los fieles de la manera prudente que proporcione cada caso, lo hagan de modo que no aparezca ni se vislumbre la menor sombra de falta de respeto á las autoridades civiles en el órden que les compete. No es presumible que quedando VV. y PP. obligados, como los obligo, al desempeño de sus respectivos ministerios, los fieles se desentiendan de la manutencion que les corresponde por todo derecho, pues de otra manera que-

darian privados del pasto espiritual, fatalidad que no es concebible quieran esperimentar corazones cristianos, puesto que sin cóngrua sustentacion, aunque sea moderadísima, no pueden ecsistir párrocos ni ministros; en este concepto, luego que reciban VV. y PP. la presente circular, reunirán en la casa cural, prévio conocimiento de la autoridad respectiva, á las personas mas notables de cada vecindario, para que impuestas de las circunstancias á que me contraigo, se decidan los feligreses mediante su persuacion, á continuar el pago de la contribucion religiosa y derecho parroquial, como hasta aquí lo han cumplido, ó que acuerden otro medio mas espedito. Será aliciente para lograr este objeto ofrecer á los que propagan mayores ofrendas, particular pompa en la administracion de los Sacramentos en que pueda verificarse, lo mismo que en los funerales, dándome cuenta de la concordia que se celebre para lo que haya lugar. Mas en caso que adviertan VV. y PP. sin equivocarse, que los feligreses seguirán el método establecido anteriormente como con felicidad sucedió en otra época, entonces no habrá tal reunion de personas notables.—Y habiendo publicado ayer en esta capital la ley de 12 de Julio próximo pasado, de que acompaño ahora un ejemplar, que pasará con la cordillera, he creido necesario, sin pérdida de momentos, dictar estas prevenciones á reserva de lo demas que yo providencie en adelante, segun lo que vaya ocurriendo ó llegue à mi noticia.—Dios Nuestro Señor, de toda consolacion, derrame sobre el corazon de VV. y PP. el consuelo y la santa resignacion de que somos tan menesterosos. La Justicia Divina castiga nuestros pecados, pues no hay otro medio para desarmarla, y que alcancemos misericordia fuera de la penitencia á que es consiguiente la vida ejemplar que edifica al pueblo y nos hace dueños de su voluntad. Esta verdad católica ha sido inculcada por mí repetidas ocasiones, y la actual es oportunísima al efecto.—Reciban VV. y PP. mi afectuosa pastoral bendicion.—Mérida, 16 de Agosto de 1859.—*José María*, Obispo de Yucatan.—Y se lo transcribo á V. S. para que se digne prestarme los auxilios necesarios, á fin de que las autoridades civiles y vecinos notables de Tenabo, se pongan de acuerdo con el Presbítero coadjutor D. Francisco Rudecindo Trujillo en union del Presbítero D. Mariano Ruiz, que representarán mis veces, para celebrar los convenios y arreglo, á fin de que no falte lo necesario para la administracion espiritual, sostenimiento del culto público y de sus ministros. Bajo el concepto que en esta cabecera y pueblos anexos no se ha hecho innovacion ni alteracion alguna respecto de la contribucion religiosa y de los derechos parroquiales, considerándose ambos objetos como lo mas cómodo y muy corriente en la práctica.—Para que segun el resultado le pueda yo dar cuenta á mi Illmo. Prelado que así lo previene.—Con tal motivo protesto á V. S. mis consideraciones de aprecio y respeto.—Dios, &c."

Y lo inserto á V. E. para que penetrado de su contenido, se digne marcarme la conducta que sobre este particular debo observar.

Dios y libertad. Hecelchakan, Setiembre 7 de 1859.—*Manuel Pascual Pacheco.*—Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Campeche.

Gobierno del Estado de Campeche.—Por el art. 3.º de la ley de 12 de Julio último, se establece que habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos, limitándose el gobierno á proteger con su autoridad el culto público de la religion católica, así como el de cualquiera otra; y por el artículo siguiente se dispone que los ministros del culto, por la administracion de los Sacramentos y demas funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnizacion que deban darles por el servicio que les pidan; prohibiéndose que las ofrendas ó indemnizaciones se hagan en bienes raices. Sujetándose V. S. al tenor de estas disposiciones que son bastante claras, no tiene que intervenir, así como ninguna otra autoridad, en el arreglo que los ministros hayan de celebrar con los fieles en lo relativo á las ofrendas ó indemnizacion que tengan à bien acordar.

Lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 7 del corriente, en que me inserta el que con fecha 5 le dirigió el señor cura de esa parroquia.

Dios y libertad. Campeche, Setiembre 9 de 1859.—*Pablo García.*—*Antonio Lanz Pimentel*, secretario.

[*Del Espíritu Público de 5 de Diciembre de* 1859.]

OTRAS DOS CIRCULARES DEL SR. OBISPO.

Nuestros lectores pueden recordar muy bien la comunicacion circular del Illmo. Sr. Obispo diocesano, inserta en nuestras columnas á mediados de Setiembre último, acerca de la cual hicimos posteriormente algunas observaciones. Pues bien, parece que S. Illma., léjos de desistir de sus pretensiones, abandona la conducta hasta cierto punto circunspecta que habia observado al principio de la lucha actual, y se lanza, á ejemplo de sus compañeros, á las vías desesperadas que tanto escándalo, tanta consternacion y tanto derramamiento de sangre han causado ya, y seguirán causando en la República.

Nos contraemos á otras dos circulares que S. S. Illma. ha dirigido á los Vicarios y Párrocos de su Diócesis, cuya sustancia es la siguiente:

Que el gobierno civil no tiene potestad ninguna para legislar sobre lo que tenga relacion con el culto, ni aun el público ó esterior, ni ocupar las cosas religiosas, ni intervenir en los reglamentos de los campo-santos ú otros lugares sagrados.

Que deben considerarse todos los decretos del gobierno civil en cualquiera de estos sentidos como una violacion atentatoria y sacrílega de los derechos é inmunidades de la Iglesia, y contra las cosas mas sagradas y mas santas de la religion.

Que, en consecuencia, previene á los señores Vicarios y Párrocos que en el *desgraciado* caso de que las autoridades civiles de sus respectivas jurisdicciones, intenten llevar á efecto las relacionadas leyes, tales como las del registro civil y reglamentos de intervencion de policía en los cementerios ☞*se le resistan con el debido respeto y circunspeccion,*☜ y solo cederán por la fuerza y la violencia, (cáscaras, y ¡qué circunspeccion!) haciendo la protesta conveniente; y que si aque-